

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Septiembre de 2019 se reúnen los Sres. Jorge GORNATTI; Luis María GUZMAN; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO, en representación de la **UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA)** por una parte y por la otra los Sres. Rodolfo MARTIN; Oscar MARTÍN; Alejandro Ariel VOMMARO y Ernesto BROLIN en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA)**, arribando al presente acuerdo paritario nacional:

**PRIMERO:** En el ámbito del decreto 665/2019 y por aplicación y alcances del artículo 1° del mismo, las partes acuerdan el pago de los \$ 5.000.- (Pesos cinco mil) en 5 (cinco) cuotas consecutivas e iguales de \$ 1.000.- (Pesos mil) cada una a ser abonadas de la siguiente manera: la primer cuota conjuntamente con la segunda quincena del mes de Septiembre de 2019; la segunda cuota, conjuntamente con la segunda quincena del mes de Octubre 2019; la tercer cuota conjuntamente con la segunda quincena del mes de Noviembre de 2019; la cuarta cuota, conjuntamente con la segunda quincena del mes de Diciembre de 2019 y la quinta cuota, conjuntamente con la segunda quincena del mes de Enero de 2020. Las sumas mencionadas no serán pasibles de retención alguna. Los pagos en cuotas correspondientes a los \$ 5.000.-, deberán figurar en los recibos de sueldo con el ítem "Asignación no Remunerativa - decreto 665/2019".

**SEGUNDO:** La Asignación con carácter no remunerativo, será percibida por todos los trabajadores cuyos contratos de trabajo sean a tiempo completos, normales y habituales y estén vigentes al momento de su efectivo pago. En el caso de los contratos a tiempo parcial o jornada reducida, la asignación será proporcional a la jornada pactada en cada caso (art. 92 ter y 198 de la LCT). No corresponderá pago y/o proporcionalidad alguna en caso de extinguirse el contrato con anterioridad a la o las fechas de su efectivo pago. La Asignación no Remunerativa, por su carácter de suma fija, no tendrá incidencia sobre los adicionales previstos en la Ley de Contrato de Trabajo, ni en los adicionales del CCT 335/75. Asimismo, por el carácter no remunerativo y extraordinario no se incorporará a los salarios básicos, ni será tomada en cuenta para el pago de ninguna remuneración accesorio, cualquiera fuere el origen, naturaleza o denominación de la misma, quedando expresamente excluida de toda base de cálculo.

**TERCERO:** Las partes ratifican lo dispuesto por el Decreto 665/19, respecto de la absorción de toda suma que se haya abonado con posterioridad al 12 de agosto de 2019, la que será tomada a cuenta de las sumas referidas en la cláusula **PRIMERA** del presente acuerdo. Debiéndose abonar sólo la diferencia, si correspondiese, bajo la modalidad acordada, en las segundas quincenas, según corresponda.

**CUARTO:** En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Producción y Trabajo a la homologación del presente acuerdo, arribado en materia de instrumentación de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo.